



La Ley por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.



Lourdes Martín Dolz, [Red de Juristas PLENA INCLUSIÓN](#).



**La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad**

## Y son obligaciones ya explicitas: Examen del Informe presentado por España, 2011

- **34. *El Comité recomienda al Estado parte que revise las leyes que regulan la guarda y la tutela y que tome medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplacen los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones por una asistencia para la toma de decisiones que respete la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona***

# Los sustanciales artículos 12 y 13 de la Convención:



- De la Incapacitación “por enfermedad o deficiencia persistente” (ART. 200 C.C.),/ versus
- A **La Capacidad jurídica en IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS en todos los aspectos de la vida. Art. 12.2**
- \* De la sustitución a los **APOYOS**. Art. 12.3

# De la “muerte civil” a la capacidad con apoyos

- **Artículo 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley**
- **1.** Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- **2.** Los Estados Partes reconocerán que **las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás** en todos los aspectos de la vida.

# De que hablamos cuando hablamos de

## APOYOS:

Observación general n.º 1 del Comité de los derechos de las personas con discapacidad. 15:

“es un término amplio que engloba arreglos oficiales y oficiosos, de distintos tipos e intensidades. Por ejemplo, **las personas con discapacidad pueden escoger a una o más personas de apoyo** en las que confíen que les ayuden a ejercer su capacidad jurídica para determinados tipos de decisiones, recurrir a la ayuda mutua, la promoción o la asistencia para comunicarse. Incluir **medidas relacionadas con el diseño y la accesibilidad.**”

# Ley 8/2021. Exposición de Motivos

1. La presente reforma de la legislación civil y procesal pretende dar un paso decisivo en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, tratado internacional que en su artículo 12 proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

# La evolución

## ANTES DE LA CONVENCION

- **Capacidad jurídica**
- **Capacidad de obrar**



## DESPUES DE LA CONVENCION

- **Capacidad jurídica.**

- **Procedimiento de incapacitación**



- Procedimiento de **PROVISION DE APOYOS.**

- **Incapaz**



- **Persona necesitada de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica (art. 252 CC)**



# Principios inspiradores de la reforma: (art.10 C.E.)

- el respeto a la dignidad de la persona
- tutela de sus derechos fundamentales
- **respeto a la libre voluntad de la persona** con discapacidad
- principios de necesidad y proporcionalidad de las medidas de apoyo que, en su caso, pueda necesitar esa persona para el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás.



Ley 8/2021. de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica

## Exposición de Motivos:

*I. Se impone así el cambio de un sistema como el hasta ahora vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en el que predomina la sustitución en la toma de las decisiones que afectan a las personas con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.:*

# Ley 8/2021. Exposición de Motivos

III. *Es importante señalar que podrá beneficiarse de las medidas de apoyo cualquier persona que las precise, **con independencia de si su situación de discapacidad ha obtenido algún reconocimiento administrativo.** Es también relevante que, a diferencia de lo que hacían los códigos decimonónicos, más preocupados por los intereses patrimoniales de la persona que por la protección integral de esta, la nueva regulación trata de atender no solo a los asuntos de naturaleza patrimonial, sino también a los aspectos personales, como pueden ser los relativos a decisiones sobre las vicisitudes de su vida ordinaria –domicilio, salud, comunicaciones, etc.–.*

# LOS CAMBIOS MÁS IMPORTANTES.1

## «TÍTULO XI


*De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica*

### **Artículo 249**

*Las medidas de apoyo a las personas mayores de edad o menores emancipadas que las precisen para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica tendrán por finalidad permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad. Estas medidas de apoyo deberán estar inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales. Las de origen legal o judicial solo procederán en defecto o insuficiencia de la voluntad de la persona de que se trate. Todas ellas deberán ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad.*

# Artículo 250

- Las instituciones de apoyo a la persona con discapacidad son la **GUARDA DE HECHO**, la **CURATELA** y el **DEFENSOR JUDICIAL**.
- Guardador de hecho es la persona que ejerce el apoyo de otra con discapacidad, sin que existan medidas voluntarias o judiciales que se estén aplicando eficazmente.
- La curatela se aplicará a quienes precisen el apoyo de modo continuado. Su extensión vendrá determinada en la correspondiente resolución judicial en armonía con la situación y circunstancias de la persona con discapacidad.
- El nombramiento de defensor judicial procederá cuando la necesidad de apoyo se precise de forma ocasional, aunque sea recurrente.



Desaparece la patria Potestad  
prorrogada o rehabilitada para  
personas mayores de edad

# LOS CAMBIOS MÁS IMPORTANTES. 2

- 1. SE DIVERSIFICAN LAS RESPUESTAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:
- - **Apoyos voluntarios**: la persona puede dirigirse a un notario y establecer en un acta quien quiere que le preste los apoyos y como se ejercerán.

“Las medidas de apoyo de naturaleza voluntaria son las establecidas por la persona con discapacidad, en las que designa quién debe prestarle apoyo y con qué alcance. Cualquier medida de apoyo voluntaria podrá ir acompañada de las salvaguardas necesarias para garantizar en todo momento y ante cualquier circunstancia el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona.”

Artículo 250

# Medidas voluntarias: DISPOSICIONES PREVENTIVAS:



- Artículo 255
- *Cualquier persona mayor de edad o menor emancipada en previsión o apreciación de la concurrencia de circunstancias que puedan dificultarle el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, podrá prever o acordar en escritura pública medidas de apoyo relativas a su persona o bienes.*
- *Podrá también establecer el régimen de actuación, el alcance de las facultades de la persona o personas que le hayan de prestar apoyo, o la forma de ejercicio del apoyo*



## Las medidas voluntarias son prioritarias:

- *Solo en defecto o por insuficiencia de estas medidas de naturaleza voluntaria, y a falta de guarda de hecho que suponga apoyo suficiente, podrá la autoridad judicial adoptar otras supletorias o complementarias.*

*Art. 255. 5º párrafo*

# Y ahora vamos por las distintas figuras: 1. LA GUARDA DE HECHO

- Quien viniere ejerciendo adecuadamente la guarda de hecho de una persona con discapacidad continuará en el desempeño de su función incluso si existen medidas de apoyo de naturaleza voluntaria o judicial, siempre que éstas no se estén aplicando **eficazmente**.
- En expediente de jurisdicción voluntaria, la autoridad judicial podrá requerir al guardador en cualquier momento, de oficio, a solicitud del Ministerio Fiscal o a instancia de cualquier interesado, para que informe de su actuación, y establecer las salvaguardias que estime necesarias.
- Asimismo, podrá exigir que el guardador rinda cuentas de su actuación en cualquier momento.

## 2. LA CURATELA



- La autoridad judicial constituirá la curatela mediante resolución motivada **cuando no exista otra medida de apoyo suficiente** para la persona con discapacidad.
- Determinará los actos para los que la persona requiere asistencia del curador en el ejercicio de su capacidad jurídica atendiendo a sus concretas necesidades de apoyo.
- Sólo en los casos excepcionales en los que resulte imprescindible por las circunstancias de la persona con discapacidad, la autoridad judicial determinará en resolución motivada los actos concretos en los que el curador habrá de asumir la representación de la persona con discapacidad.

# Quien puede ser curador

- ARTICULO 275:
- *Podrán ser curadores las personas mayores de edad que, a juicio de la autoridad judicial, sean aptas para el adecuado desempeño de su función.*
- *Asimismo, podrán ser curadores las fundaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, públicas o privadas, entre cuyos fines figure la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.*

# Y como desempeñarla

- Excusa. Art. 279:
- Será excusable el ejercicio de la curatela si resulta excesivamente gravoso o entraña grave dificultad para la persona nombrada.
- El interesado que alegue causa de excusa deberá hacerlo dentro del plazo de quince días a contar desde que tuviera conocimiento del nombramiento. Si la causa fuera sobrevenida podrá hacerlo en cualquier momento.

# Retribución del curador

- El curador tiene derecho a una retribucion, siempre que el patrimonio de la persona con discapacidad lo permita, así como al reembolso de los gastos justificados y a la indemnizacion de los danos sufridos sin culpa por su parte en el ejercicio de su funcion, cantidades que seran satisfechas con cargo a dicho patrimonio.
- Corresponde a la autoridad judicial fijar su importe y el modo de percibirlo, para lo cual tendra en cuenta el trabajo a realizar y el valor y la rentabilidad de los bienes.

# Y como desempeñar la curatela

. El curador estará obligado a mantener contacto personal con la persona a la que va a prestar apoyo y a desempeñar las funciones encomendadas con la diligencia debida.

- El curador asistirá a la persona a la que preste apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica respetando su voluntad, deseos y preferencias.
- El curador procurará que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones.
- El curador procurará fomentar las aptitudes de la persona a la que preste apoyo, de modo que pueda ejercer su capacidad con menos apoyo en el futuro.

# Y una figura nueva: la **CURATELA REPRESENTATIVA**

- **Sólo en los casos excepcionales** en los que resulte imprescindible por las circunstancias de la persona con discapacidad, la autoridad judicial determinará en resolución motivada los actos concretos en los que el curador habrá de asumir la representación de la persona con discapacidad.
- El curador con facultades representativas estará obligado a hacer inventario del patrimonio de la persona en cuyo favor se ha establecido el apoyo dentro del plazo de sesenta días, a contar desde aquel en que hubiese tomado posesión de su cargo.



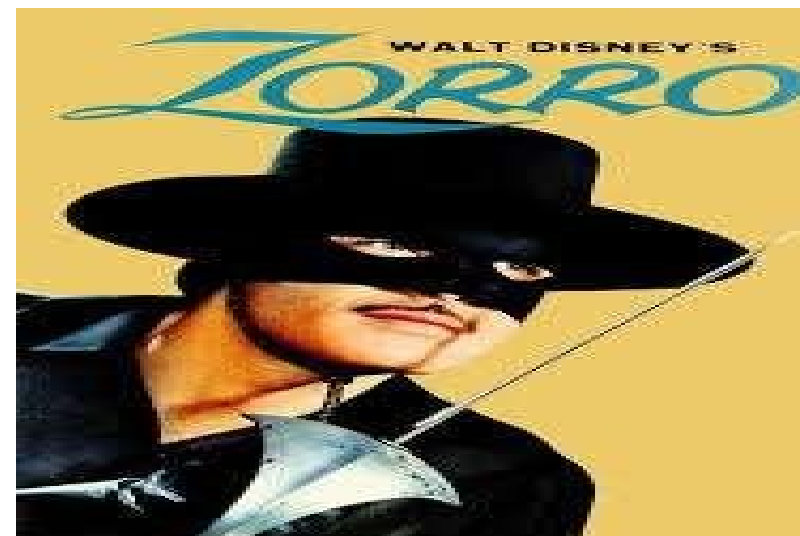
# Y necesita autorización para ... art. 287.

- 1.º Realizar actos de trascendencia personal o familiar cuando la persona afectada no pueda hacerlo por sí **misma, todo ello a salvo lo dispuesto legalmente en materia de internamiento, consentimiento informado en el ámbito de la salud o en otras leyes especiales.**
- 2.º Enajenar o gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes o derechos de especial significado personal o familiar, bienes muebles de extraordinario valor, objetos preciosos, y valores mobiliarios no cotizados en mercados oficiales de la persona con medidas de apoyo, **dar inmuebles en arrendamiento por término inicial que exceda de seis años, o celebrar contratos o realizar actos que tengan carácter dispositivo y sean susceptibles de inscripción. Se exceptúa la venta del derecho de suscripción preferente de acciones. La enajenación de los bienes mencionados en este párrafo se realizará mediante venta directa salvo que el Tribunal considere que es necesaria la enajenación en subasta judicial para mejor y plena garantía de los derechos e intereses de su titular.**
- 3.º Disponer a título gratuito de bienes o derechos de la persona con medidas de apoyo, salvo los que tengan escasa relevancia económica y carezcan de especial significado personal o familiar.
- 4.º Renunciar derechos, así como transigir o someter a arbitraje cuestiones relativas a los intereses de la persona cuya curatela ostenta, salvo que sean de escasa relevancia económica. No se precisará la autorización judicial para el arbitraje de consumo.
- 5.º Aceptar sin beneficio de inventario cualquier herencia o repudiar ésta o las liberalidades.
- 6.º Hacer gastos extraordinarios en los bienes de la persona a la que presta apoyo.
- 7.º Interponer demanda en nombre de la persona a la que presta apoyo, salvo en los asuntos urgentes o de escasa cuantía. No será precisa la autorización judicial cuando la persona con discapacidad inste la revisión de la resolución judicial en que previamente se le hubiesen determinado los apoyos.
- 8.º Dar y tomar dinero a préstamo y prestar aval o fianza.
- 9.º Celebrar contratos de seguro de vida, renta vitalicia y otros análogos, cuando estos requieran de inversiones o aportaciones de cuantía extraordinaria.

# Novedades en el desempeño de la curatela:

- . La autoridad judicial, cuando lo considere adecuado para garantizar la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad, podrá autorizar al curador la realización de una pluralidad de actos de la misma naturaleza o referidos a la misma actividad económica, especificando las circunstancias y características fundamentales de dichos actos.
- . No necesitarán autorización judicial la partición de herencia o la división de cosa común realizada por el curador representativo, pero una vez practicadas requerirán aprobación judicial

# El defensor judicial



- Cuando la persona con discapacidad precise apoyo de forma ocasional, aunque sea recurrente.
- Cuando quien haya de prestar apoyo no pueda hacerlo, hasta que cese la causa o se designe a otra persona.
- Conflicto de intereses entre la persona con discapacidad y la que haya de prestarle apoyo.
- Cuando, durante la tramitación de la excusa alegada por el curador, la autoridad judicial lo considere necesario.

# Como se ejercerán las medidas de apoyo. Art. 249

- Estarán inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales. Las de origen legal o judicial solo procederán en defecto o insuficiencia de la voluntad de la persona de que se trate. Todas ellas deberán ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad.
- Las personas que presten apoyo deberán actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de quien lo requiera. Igualmente procurarán que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentarán que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro.

# Las garantías y salvaguardas:

- Indagar la voluntad: cuando, pese a haberse hecho un esfuerzo considerable, no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, las medidas de apoyo podrán incluir funciones representativas. En este caso, en el ejercicio de esas funciones se deberá tener en cuenta la trayectoria vital de la persona con discapacidad, sus creencias y valores, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración, con el fin de tomar la decisión que habría adoptado la persona en caso de no requerir representación.
- La autoridad judicial podrá dictar las salvaguardas que considere oportunas a fin de asegurar que el ejercicio de las medidas de apoyo se ajuste a los criterios resultantes de este precepto y, en particular, atienda a la voluntad, deseos y preferencias de la persona que las requiera.

# Importantes novedades:

- Artículo 299:

La persona con discapacidad responderá por los daños causados a otros, de acuerdo con el Capítulo II del Título XVI del Libro Cuarto, sin perjuicio de lo establecido en materia de responsabilidad extracontractual respecto a otros posibles responsables.»

- Artículo 665:

«La persona con discapacidad **podrá otorgar testamento** cuando, a juicio del notario, pueda comprender y manifestar el alcance de sus disposiciones. El notario procurará que la persona otorgante desarrolle su propio proceso de toma de decisiones apoyándole en su comprensión y razonamiento y facilitando, con los ajustes que **resulten necesarios, que pueda expresar su voluntad, deseos y preferencias.**»

# Importantes novedades:

**INCOMPATIBILIDAD entre prestación de apoyos/centro que ofrece servicios art. 255. ultimo párrafo**

No podrán ejercer ninguna de las medidas de apoyo quienes, en virtud de una relación contractual, presten servicios asistenciales, residenciales o de naturaleza análoga a la persona que precisa el apoyo.

**¿situación de desamparo?. Art. 253.**

Cuando una persona se encuentre en una situación que exija apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica de modo urgente y carezca de un guardador de hecho, el apoyo se prestará de modo provisional por la entidad pública que en el respectivo territorio tenga encomendada esta función. La entidad dará conocimiento de la situación al Ministerio Fiscal en el plazo de veinticuatro horas.

Desaparecen la Tutela y patria potestad prorrogada o rehabilitada.

# La accesibilidad cognitiva: El facilitador y la lectura fácil

La Lectura Fácil es un **método** para hacer entornos psicológicamente comprensibles para todas las personas que tengan capacidad de lectoescritura, eliminando las barreras de los textos, **para la comprensión, el aprendizaje y la participación.** (García Muñoz, 2012).



Escribir en lectura fácil no es traducir.

“Significa seleccionar los puntos más importantes de un documento para que se comprendan y se tomen decisiones” (García Muñoz, 2012)

- «Artículo 7 bis Ajustes para personas con discapacidad; LEC y LJV
- **1.** En los procesos en los que participen personas con discapacidad, se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad.
- Realizarán a petición de las partes o del Ministerio Fiscal, y de oficio por el propio Tribunal, y en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación. Las adaptaciones podrán venir referidas a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno.
- **2. Las personas con discapacidad tienen el derecho a entender y ser entendidas en cualquier actuación que deba llevarse a cabo. A tal fin:**
- **a)** Todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, orales o escritas, se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios como la **LECTURA FACIL**. Si fuera necesario, la comunicación también se hará a la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- **b)** Se facilitará a la persona con discapacidad la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- **c)** Se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de **FACILITADOR** realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.
- **d)** La persona con discapacidad podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.»



# Disposición TRANSITORIA 2ª: ¿Qué pasa con lo que había?

- Los tutores, curadores, y defensores judiciales nombrados bajo el régimen de la legislación anterior ejercerán su cargo conforme a las disposiciones de esta Ley a partir de su entrada en vigor.
- A los tutores de las personas con discapacidad se les aplicarán las normas establecidas para los curadores representativos.
- Los guardadores de hecho sujetarán su actuación a las disposiciones de esta Ley.
- Quienes tengan la patria potestad prorrogada o rehabilitada continuarán ejerciéndola hasta que se produzca la revisión a la que se refiere la DT4ª.

# Disposición Transitoria 4ª.

- Todos los que tenían disposiciones conforme a la legislación anterior, podrán solicitar en cualquier momento la revisión de las medidas que anteriores, para adaptarlas a la nueva ley. **La revisión de las medidas deberá producirse en el plazo máximo de un año desde dicha solicitud.**
- Para aquellos casos donde no haya existido la solicitud mencionada en el párrafo anterior, la revisión se realizará por parte de la autoridad judicial de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal **en un plazo máximo de tres años....**

# ¿y las que estaban tramitándose?

- Disposición transitoria quinta. Procesos en tramitación.

*Los procesos relativos a la capacidad de las personas que se estén tramitando a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por lo dispuesto en ella, especialmente en lo que se refiere al contenido de la sentencia, conservando en todo caso su validez las actuaciones que se hubieran practicado hasta ese momento.*